



SD: 04304

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0115 -2009-ANA

Lima, 10 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de apelación, interpuesto por Erdulfa Valdivia Medrano Vda. de Flores, contra la Resolución Administrativa Nº 117-2009-ANA ALA ICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109º, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa Nº 117-2009-ANA ALA ICA de fecha 20 de mayo del 2009, se otorga a Erdulfa Valdivia de Flores, permiso de uso de aguas subterráneas con fines de uso pecuario, correspondiente al pozo IRHS - 107, ubicado en el Sector de Tallamana, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica;

Que, con escrito de fecha 28.05.2009, Erdulfa Valdivia Medrano Vda. de Flores, interpone recurso de apelación contra la citada resolución y solicita se declare fundado su escrito de apelación en los términos que se precisa en la inspección ocular, así como consignar su nombre correcto de la recurrente, toda vez que en la parte resolutive de la referida se consignó erróneamente como Erdulfa Valdivia de Flores;

Que, por otro lado, señala que, por error del profesional que preparó los planos, características del pozo y régimen de explotación del mismo, se estipuló como caudal del pozo 1 l/seg y como diámetro de la tubería de descarga 1 ¼"; así mismo en la inspección ocular realizada se repitió el error, no obstante que hace casi 20 años las tuberías de descarga instaladas son de 2", además se señaló que el pozo era de tajo abierto, siendo en realidad mixto;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico Nº 228-2009-ANA-DARH/IAL, señala, conforme a la Resolución Ministerial Nº 0554-2008-AG, que la regularización de las licencias de uso de agua se otorgan sólo para pozos que se encuentran en estado utilizado y, revisado el inventario de pozos remitido por la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, el pozo IRHS-107, ubicado en el sector Tallamana, se encuentra en estado utilizado, por lo que la Administración Local de Agua Ica procedió a otorgarle la licencia de uso de agua con fines pecuarios;

Que, asimismo el citado Informe Técnico concluye que, en el año 2007, se efectuó el inventario de fuentes de agua por la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, estableciéndose que la explotación llevada a cabo por la recurrente fue de $Q=1.0$ l/s, tiempo de explotación de 7 hr/día, 30 días/mes y 12 meses/año, volumen anual de 9072 m^3 , posterior al cual se estableció la veda para nuevos usos, entendiéndose que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial Nº 061-2008-AG y precisada con la Resolución Ministerial Nº 0544-2008-AG



no se permite un aumento en el régimen de explotación;

Que, en consecuencia y conforme a lo informado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del precitado informe queda demostrado que no se puede incrementar los volúmenes actuales de explotación del pozo IRHS - 107 a mérito de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 061-2008-AG y 0544-2008-AG, por lo que no le asiste a la recurrente derecho para incrementar el volumen actual de explotación del acuífero del Valle del Río Ica - Villacuri;

Que, con respecto a la corrección del nombre de la recurrente, se acredita que el nombre correcto de la misma; tal y como lo establece su documento nacional de identidad - DNI es Erdulfa Valdivia Medrano Vda. de Flores, que sin embargo al haberse cometido el error material al emitir la Resolución Administrativa N° 117-2009-ANA ALA ICA, expedida por la Administración Local de Agua Ica, corresponde a está rectificar el error material conforme a lo establecido con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 117-2009-ANA ALA ICA, así como disponer a la Administración Local de Agua Ica realice la rectificación del error material incurrido en la resolución apelada, respecto al nombre de la recurrente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de Secretaria General, y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2008-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Erdulfa Valdivia Medrano Vda. de Flores, contra la Resolución Administrativa N° 117-2009-ANA ALA ICA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ica rectifique el error material incurrido en la resolución apelada, respecto del nombre de la recurrente.

ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Ica, encargándole la notificación de la presente resolución a Erdulfa Valdivia Medrano Vda. de Flores, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Achirana - Santiago de Chocorvos del Distrito de Ica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)